

INFORME SECRETARIAL

Juzgado Civil laboral del Circuito. Yarumal, dieciséis de septiembre de 2020

Señora Jueza, le informo que fue recibida, vía correo electrónico, la demanda de restitución de bien mueble dado en arrendamiento financiero, por la causal de mora en el canon por parte del locatario, promovida por DAVIVIENDA, pero en la misma no se especifica con claridad el lugar de ubicación de los bienes para efectos de determinar la competencia, por el factor territorial.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO.
Yarumal, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso:	Verbal de restitución de tenencia
Ejecutante:	Davivienda S.A.
Ejecutado:	Arnulfo Emilio Mazo Cañas
Radicado:	2020-00041
Instancia:	Primera.
Providencia	AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 100

Acorde con el informe secretarial que antecede, constata este Despacho que la pretensión que por intermedio de apoderada se formula por el BANCO DAVIVIENDA, se orienta a que se declare el incumplimiento del locatario y la consecuente restitución del bien mueble –vehículo- entregado a título de arrendamiento financiero, sin que en la demanda ni en el contrato de leasing que se anexa a la misma, se indique con precisión el lugar de ubicación por cuanto en éste consta que está ubicado en territorio nacional.

Es así que, previo al estudio de admisibilidad de la presente demanda y para efectos de establecer si la competencia por el factor territorial, que de conformidad con el artículo 28 del CGP, numeral 7, para los procesos de restitución de tenencia, se radica de modo privativo, en el juez del lugar donde están ubicados los bienes, SE ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que, en **el término de tres (3) días** contados desde el día siguiente de la notificación de esta providencia, **indique de manera precisa en qué lugar específico del territorio nacional, se encuentra ubicado el bien mueble –vehículo-** objeto del contrato de arrendamiento financiero cuyo

incumplimiento por parte del señor MAZO CAÑAS, se pretende sea declarado, con la consecuente orden de restitución del mismo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO.

NOTIFICADO POR ESTADOS No. 46 del 21 de septiembre de 2020

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
YARUMAL-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b64dacb2c49f9f715b9bf1efcc53d14eaf92cfe9cd2e0eea1dc0a8aa3e301f

Documento generado en 18/09/2020 12:56:09 p.m.